

SEÑORES

JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

Juez

Bogotá D.C.

Acción: Constitucional – Tutela

Accionante: **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA**

Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.449.592 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me dirijo a su Despacho, en mi calidad de graduada de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO, afectada o vulnerada por las acciones y omisiones en que incurre la accionada, por medio del presente documento para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que por medio de sentencia emitida por su Despacho se concedan las siguientes:

**I
PETICIONES**

1.1. PRINCIPALES

PRIMERA: TUTELAR, el derecho fundamental a la igualdad sin discriminaciones (artículo 13), libre escogencia de profesión y oficio (artículo 26), al trabajo (artículo 25) y derechos fundamentales de los menores de edad (artículo 44) vulnerados por las actuaciones y decisiones adoptadas por el accionado **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en relación con su negativa a convalidar mi título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO.

SEGUNDA: como consecuencia de la anterior, **ORDENAR** al **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, convalidar mi título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO.

1.2. SUBSIDIARIAS

SUBDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL: TUTELAR *como mecanismo transitorio mientras se propone el medio de control y se resuelve de fondo el mismo*, el derecho fundamental a la igualdad sin discriminaciones (artículo 13),

libre escogencia de profesión y oficio (artículo 26), al trabajo (artículo 25), al debido proceso (artículo 29), y derechos fundamentales de los menores de edad (artículo 44) vulnerados por las actuaciones y decisiones adoptadas por el accionado **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en relación con su negativa a convalidar mi título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO

SUBDIARIA A LA SEGUNDA PRINCIPAL: como consecuencia de la anterior, **ORDENAR al NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, *de forma transitoria mientras se propone el medio de control y se resuelve de fondo el mismo*** convalidar mi título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO

II HECHOS

Relativos a mis estudios profesionales y particularmente de la Maestría:

1. Soy Egresada en el pregrado de Contaduría Pública de la Corporación Universitaria Nueva Colombia (Actualmente Universitaria Agustiniana de Colombia) graduada en el año 2002.
2. Obtuve el título de Especialista en Gerencia Financiera de la Universidad de la Salle, graduada en Agosto de 2010.
3. Cuento con una experiencia laboral de más de 10 años en las áreas contable, administrativa y financiero. Tiempo en el cual he aplicado los estudios y conocimientos a cabalidad en mi áreas profesionaly en mi formación pos gradual relacionadas con la especialización y los proyectos.
4. Cuento con Experiencia laboral de más de cinco años de docencia universitaria programas de Contaduría Pública y Administración de empresas. Instructora de Formación técnica del Sena y docencia en fortalecimiento de la media. Desarrollando, orientando y haciendo seguimiento a los procesos de formación, evaluación y seguimiento a proyectos, entre otras también he orientado formación en Diseño y Evaluación de proyectos.
5. Fui contratista para una entidad estatal con funciones de realizar análisis, seguimiento, apoyo en la liquidación de proyectos, según lo requerido en el área. Elaboración de estudios de mercado para nuevos proyectos según asignación.
6. Actualmente soy docente con nombramiento provisional para un colegio con la media fortalecida programa que se cierra con la presentación de un proyecto productivo por parte de los estudiantes cada docente desde su área debe aportar para el cumplimiento del objetivo.

7. Mi escalafón es inferior por no tener convalidada la Maestría.
8. A partir del año 2016, año en el cual me desempeñaba como Instructora para el SENA y conociendo que la formación SENA se basa en proyectos inicié a hacer la investigación de que universidades presentaban títulos de formación profesional relacionada con el área de Proyectos, después de haber revisado algunas universidades colombianas, los costos y la flexibilidad académica, llegamos gracias a la recomendación de algunos compañeros que ya estudiaban con la Universidad Iberoamericana de Puerto Rico representada en Colombia por FUNIBER; invitamos a dicha organización a una reunión de presentación de los programas, los beneficios, costos y proceso de convalidación. En dicha reunión las personas que fueron a darnos a conocer los programas, la institución, la formación que ofrecen también nos presentaron algunos títulos ya convalidados y avalados por el Ministerio de Educación Nacional ofreciéndonos tranquilidad y seguridad respecto al proceso que debíamos hacer posteriormente para garantizar que nuestras futuras titulaciones fueran validadas y aceptadas en Colombia, teniendo claro que ante el MEN dichos títulos eran reconocidos, aceptados y convalidados. Alrededor de 20 profesionales instructores de los más de 60 que participaron en dicha reunión de presentación de programas iniciamos el proceso de formación en diferentes Maestrías.
9. En mi caso lo inicié en Junio de 2016 junto con tres compañeros de trabajo en el mismo programa de formación con el deseo de poder finalizar y realizar el trámite de convalidación en el menor tiempo posible debido a que a partir de este año ya se estaba volviendo un requisito de formación excluyente para quienes queremos ser docente en las universidades; tener una maestría para poder postularnos y en la actualidad en definitiva la mayoría de universidades no contratan docentes sin maestría. En este momento el no tener convalidado el título me ha perjudicado y me ha cerrado grandemente oportunidades laborales.
10. Adicional a lo mencionado en el numeral anterior es de reconocer que el hecho de que se ofrezca una beca para iniciar un estudio de maestría cuando las universidades colombianas en el momento en que la inicié no contaban con facilidades de pago ni descuentos fue un factor decisivo para iniciar con dicha institución por lo que me esforcé al máximo para obtener la beca y adicional hacer el pago del resto del valor a contado y así estar tranquila económicamente en el proceso formativo. Otro factor diferenciador es el tema de la flexibilidad virtual que para el año que lo inicié eran pocos los programas que lo tenían en Colombia, pero que en la actualidad ya tiene una oferta más variada y aumentada, con costos bastante elevados.
11. Otro punto muy importante y como es de reconocer en la actualidad, debido a la pandemia que estamos superando, los procesos de formación virtual tienen muchas ventajas, entre las cuales resalto la

posibilidad de establecer un horario de formación de acuerdo a mis posibilidades, lo que considero un factor importante de flexibilidad curricular, que si se observa por los diferentes registros calificados que el MEN ha otorgado a universidades ha venido en aumento desde el años 2017 en modalidad virtual es una tendencia que genera ventajas competitivas y abre muchas posibilidades de formación para los colombianos.

Relativos al proceso de convalidación en Colombia de mi título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO

12. El pasado 23 de octubre bajo el número de radicación 2020EE213538 fue formalizada la solicitud de convalidación del título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos de UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO, con radicación número 2020EE213538 en la cual se anexaron los siguientes documentos según requisitos estipulados:
 - a. Documento de identidad
 - b. Diploma o título (debidamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla)
 - c. Copia de certificado de asignaturas (debidamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla)
 - d. Copia de título de pregrado otorgado por la institución de educación reconocida en Colombia.
 - e. Copia del certificado de programa académico
 - f. Formato resumen de productos de investigación.
13. El pasado 25 de noviembre fue recibido a través de correo electrónico con destino a mi dirección: juliahibanez@hotmail.com, documento denominado "*Acta de notificación electrónica*" en relación con la Resolución 022076 de 24 noviembre 2020 en la cual se decide no convalidar el título de maestría
14. Por tanto procedí a presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación.
15. El día 08 de Junio de 2021 a través del radicado No. 2021-ER-185120, realice derecho de petición, solicitando respuesta del Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación teniendo en cuenta que: en diciembre, cuando me radicarón la solicitud realice llamada telefónica al ministerio para preguntar tiempo de respuestas, en su momento se me informo que el tiempo equivalía a dos meses, tiempo que se había pasado y no se había informado nada al respecto.
16. Mediante correo electrónico con fecha 8 de julio de 2021 se me notifica resolución No.012223 del 08 de julio de 2021, en la cual el

Ministerio de Educación Nacional (MEN) confirma la negación de la convalidación solicitada.

17. El día 30 de junio de 2021 a las 9:00am, se llevó a cabo, cita virtual con asesor del Ministerio de Educación a través de la oficina virtual, momento en el cual me informan, que la resolución esta en firmas, no se me informa sobre la decisión tomada. adicional que a más tardar en dos semanas me llegaba la notificación a mi correo de dicha decisión.
18. Vale la pena mencionar que como Colombiana y como profesional con especialización lo que busco con la Maestría es mejorar mi calidad de vida para mí y para mi familia, por otro lado, no comprendo porque este proceso tan engorroso me está cerrando tantas puertas y en pocas palabras me está obligando a iniciar de nuevo una maestría en una universidad colombiana, lo que implica dedicar unos recursos económicos, con los que no cuento puesto que no tengo las mejores condiciones salariales en este momento y no puedo aspirar a mejorar, pues en la mayoría de ofertas que me he postulado me exigen la Maestría Convalidada.
19. El día 23 de noviembre de 2022, recibí en mi dirección de correo electrónico juliahibanez@hotmail.com, documento denominado “Acta de Notificación Electrónica” con consecutivo 2022-EE-283873 en la cual se dejaba constancia de la notificación por este medio de la Resolución 022445 del 23 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”
20. La Resolución 022445 del 23 de noviembre de 2022 decide:

“ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes las Resoluciones 22076 del 24 de noviembre de 2020 y 012223 del 8 de julio de 2021, por medio de las cuales la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió «Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS, otorgado el 24 de junio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52449592».”

Relativos a la conformación de mi núcleo familiar y dependiente

21. Mi núcleo familiar está conformado por mi hijo ANGEL SAMUEL IBÁÑEZ SILVA menor de edad y dependiente enteramente de mí, identificado con el número único de identificación personal 1.013.694.610 y la suscrita accionante.
22. El padre de mi menor hijo no me apoya económicamente para la manutención ni cuidados, por tanto tengo la calidad de madre cabeza de familia
23. No hay otro familiar que nos apoye o aporte económicamente para la manutención y vida de mi hija y mía.

III JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no hemos formulado acción de tutela por los hechos aquí relatados, ni por las peticiones incoadas ante ninguna otra autoridad judicial

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye fundamento de derecho para la presente acción de tutela,

4.1. Derecho a la igualdad sin discriminaciones por razones de origen nacional:

Es conocido por su señoría que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia indica: "(...) *Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, **origen nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...) El **Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)***" Para el caso en concreto, se genera la vulneración del presente derecho fundamental en razón del tratamiento diferencial y separado de la suscrita profesional que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos habiendo obtenido el título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO ahora me es negada la convalidación misma, la cual valga resaltar ha sido concedida a través de diferentes actos administrativos a favor de los respectivos solicitantes, resoluciones que corresponden al siguiente listado:

Radicado	No. Resolución UAC	Fecha Resolución
CNV-2015-0000004	17867	29/10/2015
CNV-2015-0000316	15439	21/09/2015
CNV-2015-0000401	15408	21/09/2015
CNV-2015-0000564	15380	18/09/2015
CNV-2015-0000595	19671	30/11/2015
CNV-2015-0000627	15373	18/09/2015

CNV-2015-0000697	16800	13/10/2015
CNV-2015-0000727	19624	27/11/2015
CNV-2015-0000792	15415	21/09/2015
CNV-2015-0000900	20654	21/12/2015
CNV-2015-0000964	15422	21/09/2015
CNV-2015-0001732	15433	21/09/2015
CNV-2015-0001768	18523	12/11/2015
CNV-2015-0002696	352	13/01/2016
CNV-2015-0004139	1007	25/01/2016
CNV-2015-0004756	1887	02/02/2016
CNV-2015-0005165	3260	19/02/2016
CNV-2016-0000372	5199	22/03/2016
CNV-2016-0001355	9423	11/05/2016
CNV-2016-0001656	8221	27/04/2016
CNV-2016-0003150	11409	10/06/2016
CNV-2016-0003466	12119	20/06/2017
CNV-2016-0004038	12183	17/06/2016
CNV-2016-0004821	12680	23/06/2016
CNV-2016-0004905	13701	06/07/2016
CNV-2016-0005974	22673	07/12/2016
CNV-2016-0006019	2182	17/02/2017
CNV-2016-0006223	10358	19/05/2017
CNV-2016-0006482	2183	17/02/2017
CNV-2016-0006794	6217	03/04/2017
CNV-2016-0006914	6215	31/03/2017
CNV-2016-0007023	2169	17/02/2017
CNV-2016-0007123	2170	17/02/2017
CNV-2016-0007290	2168	17/02/2017
CNV-2016-0008625	2146	17/02/2017
CNV-2016-0008760	3956	10/03/2017
CNV-2016-0008790	2147	17/02/2017
CNV-2016-0009560	2222	17/02/2017
CNV-2016-0010376	4039	10/03/2017
CNV-2016-0010911	4132	10/03/2017
CNV-2016-0011612	6222	03/04/2017
CNV-2016-0012280	6661	06/04/2017
CNV-2016-0012583	9239	08/05/2017
CNV-2016-0012783	4130	10/03/2017

CNV-2016-0012791	16847	28/08/2017
CNV-2016-0013345	4131	10/03/2017
CNV-2016-0013848	4601	15/03/2017
CNV-2016-0014399	8250	27/04/2017
CNV-2017-0000516	7190	10/04/2017
CNV-2017-0001226	6743	07/04/2017
CNV-2017-0001711	9401	09/05/2017
CNV-2017-0002050	6744	07/04/2017
CNV-2017-0002296	6745	07/04/2017
CNV-2017-0003278	9246	08/05/2017
CNV-2017-0003420	7191	10/04/2017
CNV-2017-0003690	12444	27/06/2017
CNV-2017-0005061	12443	27/06/2017
CNV-2017-0005241	16232	16/08/2017
CNV-2017-0005248	15965	14/08/2017
CNV-2017-0007796	16664	24/08/2017
CNV-2017-0008045	17108	29/08/2017
CNV-2019-0005649	6217	21/04/2020

Cabe Puntualizar que las resoluciones de convalidación corresponden al mismo programa de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO, en relación con diferentes maestrantes, resoluciones que son aportadas con el presente escrito de tutela.

Lo anterior demuestra con solvencia y suficiencia el tratamiento diferencial en mi contra por parte de la accionada, de forma que se vulnera el derecho fundamental a la igualdad.

4.2. Derecho a la libre escogencia de profesión y oficio:

Es conocido por su señoría que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia indica: “(...) Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (...) Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. (...)” Para el caso en concreto, se genera la vulneración del presente derecho fundamental en razón a que a pesar de demostrar con suficiencia mi idoneidad no solo desde el título

mismo, sino desde las horas de catedra recibida y desde mis conocimientos que pueden ser evaluados en la forma que sea definida por la accionada y que he demostrado ante las entidades nacionales, en particular el Ministerio de Educación promueve diversas barreras para el libre ejercicio de mi profesión en el país toda vez que no puedo demostrar, a pesar de contar con el título mismo, mi maestría y por ende no puedo presentarla para ser tenida en cuenta a fin de mejorar mis ingresos al ascender en el escalafón docente.

Es importante mencionar que el proceso de convalidación ante el Ministerio ha sido tortuoso y largo llevando a que no pueda ejercer mi profesión y oficio en las altas calidades que he logrado obtener y certificar.

4.3. Derecho al trabajo:

Es conocido por su señoría que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia indica: "(...) **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (...)” Para el caso en concreto, se genera la vulneración del presente derecho fundamental en razón a que la negación sin soporte, injustificada y discriminatoria y que deja de lado las repetidas posiciones de la entidad en el sentido de reconocer y convalidar para el país el título de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, programa de la UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI con sede en PUERTO RICO, pues si bien puedo acceder al trabajo, no lo puedo hacer en condiciones dignas y justas que reconozcan y valoren adecuadamente las calidades obtenidas y certificadas.

4.4. Derechos fundamentales de los menores de edad:

Es conocido por su señoría que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia indica: "(...) **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: **la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (...)”** Para el caso en concreto, se genera la vulneración del presente derecho fundamental en razón a que tengo un hijo menor de edad de 4 años, respecto de la cual son aplicables los derechos fundamentales en

menCIÓN. Sin embargo no puedo cumplir mi parte concurrente, pues a pesar de ser profesional en contadurÍa y tener un trabajo, no puedo acceder a los ingresos que me permiten las altas acreditaciones profesionales obtenidas y por ende mis condiciones de vida de mi hija se ven limitadas.

V PRUEBAS

Se allegan como pruebas los siguientes documentos:

1. Archivo digital denominado "2017_6215.pdf_2022-EE-313748" (4 folios)
2. Archivo digital denominado "2017_6850.pdf_2022-EE-310369" (1 folio)
3. Archivo digital denominado "2017_6950.pdf_2022-EE-310785" (1 folio)
4. Archivo digital denominado "2017_16196.pdf_2022-EE-310911" (2 folios)
5. Archivo digital denominado "2018_3797.pdf_2022-EE-310907" (2 folio).
6. Archivo digital denominado "2018_7489.pdf_2022-EE-310365" (2 folio).
7. Archivo digital denominado "2020_6781.pdf_2022-EE-310737_compressed" (1 folio).
8. Archivo digital denominado "expediente de convalidacion Julia Ibañez_compressed" (169 folios).
9. Archivo digital denominado "RES 352 DE 2016.pdf_2022-EE-313748" (4 folios).
10. Archivo digital denominado "RES 1007 DE 2016.pdf_2022-EE-313748" (5 folios).
11. Archivo digital denominado "RES 1887 DE 2016.pdf_2022-EE-313748" (4 folios).
12. Archivo digital denominado "RES 2146 DE 2017.pdf_2022-EE-313748" (4 folios).
13. Archivo digital denominado "RES 2147 DE 2017.pdf_2022-EE-313748" (4 folios).
14. Archivo digital denominado "RES 2168 DE 2017.pdf_2022-EE-313748" (4 folios)
15. Archivo digital denominado "RES 2169 DE 2017.pdf_2022-EE-313748", (4 folios)
16. Archivo digital denominado "RES 2170 DE 2017.pdf_2022-EE-313748", (4 folios)
17. Archivo digital denominado "RES 2182 DE 2017.pdf_2022-EE-313748", (4 folios)
18. Archivo digital denominado "RES 2183 DE 2017.pdf_2022-EE-313748", (4 folios)
19. Archivo digital denominado "RES 2222 DE 2017.pdf_2022-EE-313748", (5 folios)
20. Archivo digital denominado "RES 3260 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",

- (4 folios)
21. Archivo digital denominado "RES 3956 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 22. Archivo digital denominado "RES 4039 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 23. Archivo digital denominado "RES 4130 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 24. Archivo digital denominado "RES 4131 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 25. Archivo digital denominado "RES 4132 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 26. Archivo digital denominado "RES 4601 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 27. Archivo digital denominado "RES 5199 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(6 folios)
 28. Archivo digital denominado "RES 6217 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 29. Archivo digital denominado "RES 6222 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 30. Archivo digital denominado "RES 6661 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 31. Archivo digital denominado "RES 6743 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 32. Archivo digital denominado "RES 6744 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 33. Archivo digital denominado "RES 6745 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 34. Archivo digital denominado "RES 7190 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 35. Archivo digital denominado "RES 7191 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 36. Archivo digital denominado "RES 8221 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 37. Archivo digital denominado "RES 8250 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 38. Archivo digital denominado "RES 9239 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 39. Archivo digital denominado "RES 9246 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 40. Archivo digital denominado "RES 9401 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 41. Archivo digital denominado "RES 9423 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
 42. Archivo digital denominado "RES 10358 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",

- (5 folios)
43. Archivo digital denominado "RES 11409 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(6 folios)
44. Archivo digital denominado "RES 12119 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
45. Archivo digital denominado "RES 12183 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
46. Archivo digital denominado "RES 12443 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
47. Archivo digital denominado "RES 12444 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
48. Archivo digital denominado "RES 12680 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
49. Archivo digital denominado "RES 13701 DE 2016.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
50. Archivo digital denominado "RES 15373 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(7 folios)
51. Archivo digital denominado "RES 15380 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
52. Archivo digital denominado "RES 15408 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(6 folios)
53. Archivo digital denominado "RES 15415 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
54. Archivo digital denominado "RES 15422 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
55. Archivo digital denominado "RES 15433 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
56. Archivo digital denominado "RES 15439 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(7 folios)
57. Archivo digital denominado "RES 15965 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
58. Archivo digital denominado "RES 16232 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(7 folios)
59. Archivo digital denominado "RES 16664 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
60. Archivo digital denominado "RES 16800 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
61. Archivo digital denominado "RES 16847 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
62. Archivo digital denominado "RES 17108 DE 2017.pdf_2022-EE-313748",
(5 folios)
63. Archivo digital denominado "RES 17867 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(6 folios)
64. Archivo digital denominado "RES 18523 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",

- (4 folios)
65. Archivo digital denominado "RES 19624 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
66. Archivo digital denominado "RES 19671 DE 2015.pdf_2022-EE-313748",
(4 folios)
67. Archivo digital denominado "Registro Civil Samuel", (1 folio)

VI NOTIFICACIONES

- El accionado **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la avenida calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional de la ciudad de Bogotá D.C, al teléfono: (601) 222 2800 y a los correos electrónicos - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- El accionante **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA**, calle 13 sur No 14-61 este Torre 5 apto 706, Barrio San Cristobal de la localidad de San Cristobal, de Bogotá D.C, mail: juliahibanez@hotmail.com y helenaconta2020@gmail.com, tel. 313 431 9657.

Cordialmente,

JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA
C.E. 52.449.592 de Bogotá D.C.